



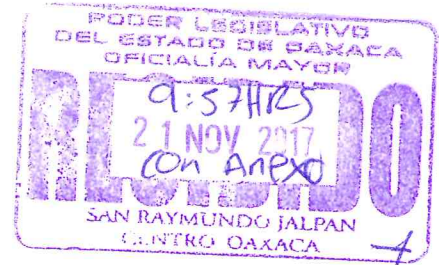
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2017.

DIPUTADO

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

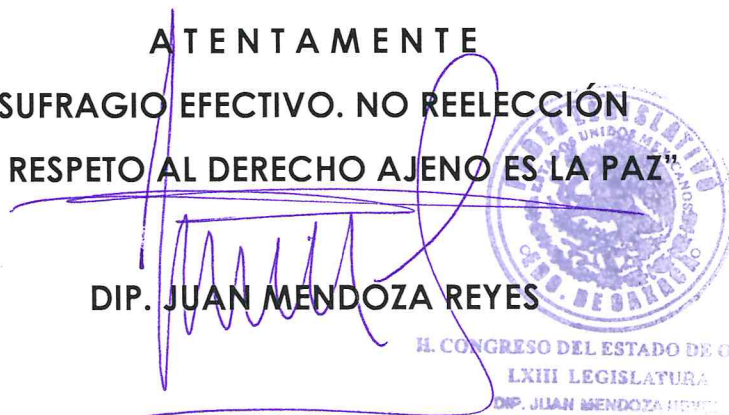


El que suscribe Diputado Juan Mendoza Reyes Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio. **Iniciativa suscrita por los integrantes de esta fracción.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES





ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2017.

DIPUTADO

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – El conflicto es una consecuencia inevitable de la convivencia humana y la civilización misma, es en buena medida un fruto de ese esfuerzo constante para prevenirlo y resolverlo de forma justa. El éxito de las naciones se construye a partir de qué tan efectivas sean las normas e instituciones en cuanto a brindar certeza respecto a los mecanismos para dirimir las controversias de forma que toda persona que sea parte de un conflicto tenga la confianza de que las autoridades lo resolverán de forma ágil y adecuada.

Es con este objetivo, a lo largo de los siglos que han intentado y perfeccionado diferentes esquemas de decisión judicial, en una permanente carrera para adaptar las reglas del entorno normativo al dinamismo de la convivencia en nuestras sociedades y de garantizar el de derecho de las personas a que se les administre justicia por los tribunales que estarán



expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratificando un derecho fundamental a la justicia que también está planteado en múltiples instrumentos normativos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Consciente de esta realidad y con el objetivo de resolver las controversias en una forma más ágil, que beneficie en primer lugar a las partes y en sentido amplio a toda la sociedad oaxaqueña, propongo la adición de un párrafo quinto al artículo 14 de la Constitución Política de nuestro Estado, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Esta disposición normativa establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades tengan el deber de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En esencia la reforma a la ley fundamental de nuestro Estado Pretende, favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima el derecho



adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin dejar de aplicar este último arbitrariamente.

Con la incorporación de este párrafo quinto al artículo 14, evitará que en un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio se impongan obstáculos entre la acción de las autoridades y las pretensiones de los justiciables, o bien, límites a las funciones de las autoridades en la decisión de fondo del conflicto.

Con la presente iniciativa no se pretende eliminar toda formalidad, ni soslayar disposiciones legales, en cambio se busca eliminar formalismos que sean obstáculos para hacer justicia.

Por el contrario, el objetivo es atender el fenómeno de la gran cantidad de formalismos procesales, que ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la Litis efectivamente planteada no se resuelva. Hoy algunos operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas.

Con la aprobación de la presente iniciativa cambiara de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a



estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por la sociedad.

La justicia cotidiana tiene por objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

El objetivo es que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo planteada por quienes tengan la calidad de demandante o demandado, quejoso o de tercero perjudicado, o de actor y de tercero interesado, mas allá de las formalidades procesales.

Se deberá garantizar en todo momento los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio, para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional de debido proceso.

Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico en cuanto a cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento deben ser



instrumentos y no obstáculos para la efectiva resolución del conflicto. Deben ser ayuda y no impedimento, para que el juzgador desentrañe y se pronuncie sobre la cuestión planteada por quienes acuden ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

Partiendo entonces de las formalidades como instrumento y no como finalidad del proceso judicial, proponemos que nuestra Constitución local platee el principio de impartición de justicia se enfoque en resolver el conflicto, incluso a pesar de las posibles inconsistencias o insuficiencias, siempre y cuando no afecten al debido proceso, no pongan en duda la igualdad entre las partes y no transgredan los derechos de las mismas.

De este modo, refrendamos y fortalecemos el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita, ya que se plantea en nuestra Constitución Local.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:



D E C R E T O :

UNICO. - SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.-...

...

...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.



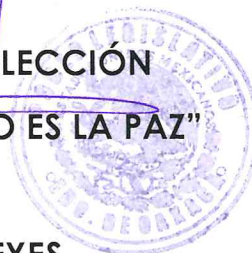
TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN MENDOZA REYES